



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA:	AUTO
DEMANDANTE:	DALGYS ROCIO AUQUE CASTRO
DEMANDADOS:	SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA
RADICACIÓN No.:	44-001-31-05-001-2019-00144-01

El pasado dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en providencia proferida por este Despacho, se advirtió a las partes la nulidad de que trata el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., para que dentro del término de tres (3) días se pronunciaran, so pena de entenderse saneada.

Notificada la providencia en debida forma, el apoderado de la parte demandada el día veintitrés (23) del mismo mes y año, atendió el llamado y solicitó decretar la nulidad de lo actuado a partir del trámite de la notificación.

Por lo anterior, necesario se hace devolver el expediente al juzgado para que resuelva sobre la nulidad advertida y tome, de considerarlo los correctivos de rigor, atendiendo al principio de la doble instancia, así como que no puede proferirse sentencia de segundo grado sin resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, la Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER el presente proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por DALGYS ROCÍO AUQUE CASTRO contra la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S., al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, para que el juez de primera instancia, resuelva sobre la nulidad advertida.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado Ponente.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08f7fa3e7a556f170842ef9df851649872006d711c40cd61d183be35238e2a2**

Documento generado en 27/11/2023 02:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>